

SECRETARÍA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE
JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular aclarando la fracción D de la 32ª de las disposiciones para los reconocimientos generales y exámenes individuales en las escuelas primarias superiores.

Dirección general de Instrucción primaria.—Sección 1ª.—Circular.

El señor director general ha acordado que la fracción D de la 32ª de las disposiciones á que deben sujetarse los reconocimientos generales y exámenes individuales en las escuelas primarias superiores, se aclare en el sentido de que solamente se duplicará la calificación media de las materias principales cuando sea 2 ó un número mayor; por lo tanto, la referida *fracción* queda redactada en los términos siguientes:

D. Las calificaciones GENERALES son aquellas que expresan la suma de las calificaciones medias que cada alumno obtiene en todas las materias del curso. Estas calificaciones

se formarán haciendo el cómputo de las MEDIAS; pero teniendo presente la advertencia que sigue:

Como entre las diversas asignaturas del programa primario hay algunas que son de mayor importancia, ya por su carácter esencialmente educativo, ya por su utilidad práctica, conviene que, al formar las calificaciones de que se trata, se tome en cuenta *principalmente* el adelanto de los alumnos en las referidas materias; por lo tanto, antes de hacer la suma de las *calificaciones medias*, se duplicarán las cifras correspondientes á las calificaciones obtenidas en LENGUA NACIONAL, ARITMÉTICA, FÍSICA, QUÍMICA, HISTORIA NATURAL, FISIOLÓGIA É HIGIENE Y ECONOMÍA DOMÉSTICA; pero sólo en el caso que esas cifras hubieren sido 2 ó un número mayor, pues si la calificación fuere de 1, no se hará la duplicación referida.

Duplicadas las expresadas cifras se hace la suma, obteniendo con ella la *calificación general* de cada alumno.

Libertad y Constitución. México, 18 de octubre de 1904.—*Abel José Ayala*, secretario.

Acuerdo referente á préstamos de libros en la E. N. de Jurisprudencia aprobado por la secretaria de Justicia é Instrucción pública.

Sección de instrucción preparatoria y profesional.

La dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia ha acordado conceder á los alumnos de la misma y á las demás personas que lo soliciten, permisos temporales hasta por un año, revocables en todo tiempo, para obtener préstamos de los libros y revistas que existan en la biblioteca de la escuela, con sujeción á las reglas siguientes.

I. *No podrán ser dadas en préstamo las obras que fueren de texto en la escuela, los diccionarios, las enciclopedias, ó repertorios, las colecciones de leyes, las obras raras cuya reposición fuere muy difícil ó costosa, las ilustradas ó de lujo y las demás que por razones especiales acordare la dirección que no salgan de la biblioteca.*

II. Salvo casos especiales que calificará la dirección de la escuela, una persona no puede recibir ni conservar en préstamo más de un libro ó número de revista al mismo tiempo.

III. *El plazo máximo del préstamo*

será de quince días, quedando entendida la persona agraciada de devolver la obra ó revista que hubiere recibido, tan luego como no le sea ya necesaria y aun cuando no se haya vencido el plazo acordado.

IV. Al solicitar el préstamo y previa presentación del permiso escrito que tuviere de la dirección de la escuela, el *petionario* firmará en un libro talonario foliado, un recibo que expresará, además del título de la obra ó el número y título de la revista que se le entregue, la clase de pasta que tuviere, el estado de conservación en que se encontrare y la fecha en que habrá de devolverlo. *Este recibo no se separará del talón sino cuando se devuelva la obra prestada*, para entregarlo á su signatario, ó cuando se avise á la dirección de la escuela conforme á las reglas VI y VII, que un libro prestado no ha sido devuelto á la biblioteca, ó que ha sido devuelto con deterioros.

V. *Las personas que reciban libros ó revistas en préstamo quedan obligadas sin excusa de ninguna especie, ni aun fundada en caso fortuito ó fuerza mayor:*

(a) *Á devolverlos dentro del término que se expresa en cada recibo y que, como se ha dicho, no puede exceder de quince días;*

(b) *Á no maltratar, ni en manera alguna deteriorar las obras que reciba;*

(c) *Á pagar el costo que tenga reponer desde luego la obra que no devuelva en buen estado, si tal deterioro*

pudiere subsanarse, ó el valor de la obra misma cuando esto no fuere posible ó la obra no fuere devuelta. Tratándose de un número de revista ó de un tomo de una obra que consta de varios volúmenes, la responsabilidad del que los deteriorare ó no los devolviera, se extenderá á pagar el costo que tenga reponer el tomo de revista ó la obra que quedaren trunco, si no fuere fácilmente posible reponer el número ó tomo deteriorado ó no devuelto.

VI. Si en la fecha fijada para la devolución de un libro ó número de revista, éste no fuese entregado en la biblioteca, el bibliotecario lo reclamará por escrito y lo mismo hará durante los dos días útiles subsiguientes si continuare el retardo. Si después de tres reclamaciones la obra no hubiere sido devuelta, el bibliotecario lo avisará á la dirección de la escuela, acompañando el recibo correspondiente, para que haga efectiva la responsabilidad que haya lugar, y sólo entonces cesará su responsabilidad.

VII. En caso de devolución de una obra en estado de deterioro, el bibliotecario remitirá la obra deteriorada, acompañada del recibo correspondiente, á la dirección de la escuela, para que ésta defina y arregle con la persona interesada la responsabilidad en que hubiere incurrido.

VIII. La persona que haya devuelto una obra en estado de deterioro ó no la haya devuelto dentro del plazo que se le hubiere concedido, ó á lo sumo tres días más tarde, no podrán

seguir obteniendo préstamos sin nuevo permiso de la dirección de la escuela, que no lo acordará á quien tenga pendiente alguna responsabilidad.

IX. No podrá prestarse á la misma persona una obra que hubiere recibido en préstamo hasta pasados quince días de haberla devuelto, si durante la época del préstamo alguna otra persona la hubiere solicitado también en préstamo ó simplemente para leerla ó consultarla en la biblioteca.

Los señores profesores de la escuela están autorizados para obtener en préstamo las obras y revistas existentes en la biblioteca conforme á las reglas que preceden, pero sin necesidad del permiso especial de la dirección á que este acuerdo se refiere.

México, 15 de diciembre de 1904.
—Pablo Macedo.

Circular relativa á la manera de llevar documentos escolares referentes á la inscripción y asistencia de los alumnos de las escuelas de Instrucción primaria.

Dirección general de Instrucción primaria.—México.—Sección 4ª —Circular.

Por acuerdo del señor director general se hace saber á los directores de las escuelas nacionales primarias del Distrito Federal, la forma de llevar los siguientes documentos escolares:

I. EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN (Forma A), debe llevarse por duplicado, y en él se irán inscribiendo los niños que se presenten á la es-

cuela, llenando los datos que en el mismo se expresan, sin exigir más documentos que la boleta de APROBADO del año inmediato inferior al en que se pretenda inscripción cuando el alumno haya estado en otra escuela nacional; si hubiere estado en escuela particular, se exigirá que la boleta lleve el Vº Bº de la dirección general.

Hecha la inscripción de un niño, se le extenderá la TARJETA DE INSCRIPCIÓN (Forma 8 A, para los varones, y forma 9 A para las niñas.) El día 1º de marzo se enviarán á la secretaría de la dirección general de Instrucción primaria el duplicado del registro de inscripción.

2. LA LISTA DE LAS ASISTENCIAS É INASISTENCIAS (Forma 1 A), se llevará en cada grupo de la escuela con todos los datos que en el mismo se piden y anotándose al calce de la vuelta, en la columna del día, la asistencia tanto de la mañana como de la tarde, y la media que se obtendrá sumando las asistencias de la mañana y de la tarde, dividiéndola por dos. Para obtener la asistencia media del primer mes ó del segundo, se suman las asistencias medias de los días en que hubo clase y esta suma se divide por el número de los días; el cociente indicará la asistencia media. Para obtener la asistencia media del bimestre, se suman los del primero y segundo mes y se dividen por dos. Se recomienda á los profesores que procuren al fin del mes, hacer una amplia averiguación sobre la justifi-

cación de las inasistencias, á efecto de que no se anoten como injustificadas, faltas que no lo son; recordándoles que una falta está justificada por las causas siguientes:

- I. La enfermedad del niño.
- II. Enfermedad grave ó muerte de un miembro de su familia.
- III. Interrupción de las vías de comunicación.
- IV. Motivos de otra naturaleza que á juicio de los directores deben considerarse como causas justificadas.

Se previene que cuando un alumno tenga 40 inasistencias injustificadas, se le dé de baja en el registro de inscripción, así como en la lista de asistencias é inasistencias.

3. LA NOTICIA DE LAS ALTAS Y BAJAS EN EL PERSONAL ESCOLAR (Forma 3 A), se rendirá á la misma secretaría de la dirección general de Instrucción primaria, cada mes, á partir del de marzo, con todos los datos que constan en el esqueleto respectivo.

4. LA NOTICIA DE LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS (Forma 3 A), se rendirá á la misma secretaría cada dos meses.

5. LA LISTA DE LOS ALUMNOS QUE CONCURREN CON INDICACIÓN DE LAS INASISTENCIAS Y CALIFICACIONES DE CONDUCTA, ASEO Y APROVECHAMIENTO (Forma 4 A), se fijará al fin de cada mes en lugar visible de la escuela.

6. La Forma 7 A, es una noticia que se debe rendir cada mes á la secretaría de la dirección gene-

ral de Instrucción primaria, anotándose en ella los datos relativos á la instrucción que se imparte en cada escuela. Se hace observar que en la noticia de enero no se deben llenar los datos relativos á la primera cuestión, y que deben considerarse como altas (2ª cuestión) las inscripciones habidas en el mes. Se recomienda mucho que se asiente la existencia de los alumnos por grupos ó años escolares.

7. La Forma 5 A, se refiere á las calificaciones bimestrales de las escuelas superiores, las cuales deben entregarse á cada niño en la primera semana siguiente al bimestre terminado. Se recuerda á los directores que ellos únicamente pueden modificar las calificaciones propuestas por los profesores de grupo de las materias generales; en las especiales las harán los inspectores respectivos. Sin embargo, si en la primera semana siguiente al bimestre terminado los inspectores ó no hubieren hecho las modificaciones, se tendrán como *definitivas* las propuestas por los profesores, á efecto de no demorar el reparto á los alumnos de las calificaciones á que se ha hecho referencia.

8. La Forma 6 A, se refiere á las calificaciones bimestrales de la escuela nacional especial «Miguel Lerdo de Tejada,» para las que se hacen las mismas advertencias del núm. 7.

9. La Forma 10 A, se refiere á las calificaciones bimestrales de la

escuela nacional especial «Doctor Mora,» para la que se hacen las mismas advertencias del núm. 7.

Libertad y Constitución. México, 17 de diciembre de 1904.—*Abel José Ayala*, secretario.

Oficio de la secretaria de Justicia é Instrucción pública relativo á que los delegados en los territorios federales, den aviso oportuno cuando económicamente consieran á los empleados algún empleo superior.

Sección de Instrucción primaria y normal.—Mesa 2ª—Núm. 1650.

Esta secretaría ha notado con frecuencia que los maestros, especialmente de los territorios, piden la diferencia de sueldos que les corresponde entre ayudante y director, y en general, entre un empleo inferior y otro superior, por haber desempeñado el segundo por cierto tiempo, según órdenes económicas emanadas de sus superiores; y como cada vez que esto sucede, no se tiene en esta secretaría ninguna noticia de haberse conferido dicha comisión económica; y el conocimiento de que existe ó ha existido sólo se adquiere cuando el interesado solicita la diferencia de los sueldos respectivos, el presidente de la república ha tenido á bien acordar que es condición previa para hacer dichos cobros, el que se avise inmediatamente á esta secretaría el hecho de haberse ordenado el desempeño de esos cargos económicos.

Comunicolo á Ud. para su inteli-

gencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 20 de diciembre de 1904.—Por orden del secretario.—El subsecretario, *J. Sierra*.—Ciudadano director general de Instrucción primaria.—Presente.

Programas y textos para la Escuela Nacional de Agricultura en el año de 1905.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

Esta secretaría aprueba provisionalmente para que rija en el año entrante en ese establecimiento, los mismos textos y programas que durante este año han regido y se aplaza una resolución definitiva en este particular hasta que el Consejo Superior de Educación estudie dichos programas y textos y emita el voto que le parezca debido. Comunicolo á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 24 de diciembre de 1904.—Por orden del C. secretario, el subsecretario de Instrucción pública, *J. Sierra*.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela N. de Agricultura y Veterinaria.—Presente.

Programas y textos para la Escuela Superior de Comercio en 1905.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

Esta secretaría aprueba provisionalmente para que rijan en la Escuela Superior de Comercio y Administración durante el año próximo,

los programas y textos que han regido este año para las clases de Aritmética Mercantil, Contabilidad Fiscal, Teneduría de Libros, Álgebra, Estadística, Operaciones Financieras, Derecho Mercantil, Derecho Administrativo y Constitucional, Internacional Público, Conocimiento práctico de efectos, Química aplicada al Comercio, Lengua Nacional, Francés, Inglés, Alemán, Economía Política, Caligrafía, Taquigrafía y escritura en máquina.

Se modifican los programas de Francés y de Inglés, así como el de Alemán en el sentido de que se suprimirá, durante el primer año de los mismos, todo ejercicio de traducción.

Para los fines consiguientes se le manda publicar este acuerdo, y lo comunico á usted manifestándole, además, que se sirva remitir á esta secretaría, á la mayor brevedad posible, los programas que considere adecuados para la enseñanza de la Geografía Económica Universal, la Legislación Fiscal, las Academias de Aritmética, las Academias de Operaciones Financieras, las conferencias sobre Historia del Comercio y las conferencias sobre Historia de México; y recomiendo á usted igualmente se sirva pedir á los profesores de esa escuela, que formulen las modificaciones que á su juicio deban hacerse en los programas provisionalmente aprobados, para que así éstos, como las referidas modificaciones, se sometan al estudio del Consejo Superior de Educación Pública.

Libertad y Constitución. México, 24 de diciembre de 1904.—Por orden del secretario.—El subsecretario de Instrucción pública, *J. Sierra*.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Superior de Comercio.—Presente.

Obras de texto para la Escuela Normal de Profesoras para el año de 1905.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar, para que rija en el año escolar de 1905, la siguiente lista de textos propuesta para la Escuela Normal de Profesoras.

PRIMER AÑO.

Aritmética y Álgebra.—Aritmética y Álgebra, por Echegaray, última edición.

Economía doméstica y deberes de la mujer.—La Mujer en el Hogar, 1º y 2º libros, por Dolores Correa Zapata.

La Educación Moral, Intelectual y Física, por Spencer.

En el Hogar y en la Escuela, por Dolores Correa Zapata.

Español (primer curso).—Compendio de la Gramática de la Academia Española.—Analogía, por Ochoa.

Francés (primer curso).—Regimeau, Berlitz y Gayau, primer año.

Caligrafía (primer curso).—Método simplificado de escritura, por Vergara.

SEGUNDO AÑO.

Geometría.—Elementos de Geo-

metría Plana y en el Espacio, por Francisco Echegaray y Allén.

Cosmografía y Geografía de México.—Curso Elemental de Geografía, por Antonio García Cubas.—Atlas Metódico, por el mismo autor.—Geografía é Historia del Distrito Federal, por el mismo autor.

Español (segundo curso).—El Arte Métrico, por el Dr. Manuel Paredo.—Apuntes de Gramática Razonada, por Ramón I. Alcaraz.

Francés (segundo curso).—Nouvelles Lectures Littéraires, par Bauer et St. Stienne.

Música.—Teoría de la Música, por E. Paniagua.—Método de Solfeo por Eslava, primera parte.

Caligrafía.—Método simplificado, por Vergara

TERCER AÑO.

Física.—Precis de Physique, par E. Fernet.—Vingt-septième édition, 1900.

Química.—Precis de Chimie, par L. Troost.—Trente-deuxième édition, 1900, y las Tablas de Reconocimiento de Sales, por A. Almaraz.

Geografía General.—Curso Elemental de Geografía, por Antonio García Cubas.

Historia de México.—Compendio de la Historia de México, por Julio Zárate.

Español (tercer curso).—Tratado de Retórica y Poética, por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau.

Francés (tercer curso).—Francinet, Principes Elementaires de Mo-

ral, d'Économie Politique, Droit Usuel, Agriculture, Hygiène et Sciences Naturelles, par G. Bruno.

Música.—Concone.

Corte.—Méthode de coupe et d'assamblage pour robes de femmes, vêtements d'enfants, trousseau de layette, par Mme. G. Schefer.

Metodología Aplicada.—La Enseñanza de la Lectura-Escritura en el primer año escolar, por Enrique C. Rébsamen.—Método de Escritura-Lectura, por el mismo.

CUARTO AÑO.

Historia Natural.—Elementos de Historia Natural, por el Dr. Luis E. Ruiz.—Tratado de Historia Natural en forma de Lecciones de Cosas, por el Dr. Jesús Sánchez.

Pedagogía (primer curso).—Tratado de Pedagogía, por el Dr. Manuel Flores.—Lógica, por el Dr. Luis E. Ruiz.

Metodología Aplicada.—Guía para la Enseñanza de la Instrucción Cívica, por Leopoldo Kiel.

Historia General (primer curso).—Elementos de Historia General, por Zárate.

Nociones de Economía Política y Derecho Constitucional.—Nociones de Economía Política, por Stanley Jevons.—Constitución de 1857, con sus últimas adiciones y reformas.

Inglés (primer curso).—Nuevo Método de Inglés, por Robertson.—El Tercer Lector, por Appleton.—La Clave de Appleton, por Luis G. León.—Gramática, por Smith.

Música.—Solfeo de los Solfeos, por Carulli y Lemoine.

Corte de ropa blanca.—El Modelo, Tratado de Corte de Camisas y Calzoncillos, por Modesto Moneo.—Méthode de coupe et d'assamblage pour Robes et femmes, vêtements d'enfants, trousseau de layette, par Mme. G. Schefer.

QUINTO AÑO.

Higiene Teórico-Práctica.—Higiene, por el Dr. Galtier Boisier.—Principios de Higiene, por Lemonnet.

Pedagogía (segundo curso).—Historia de la Pedagogía, por Compayré.—Elementos de Pedagogía, por el Dr. Luis E. Ruiz.

Metodología Aplicada.—Guía Metodológica para la Enseñanza de la Historia, por Enrique C. Rébsamen.—Guía Metodológica para la Enseñanza de la Geometría, por Leopoldo Kiel.—Metodología Especial, por Abraham Castellanos.

Historia General.—Elementos de Historia General, por Julio Zárate.

Medicina Doméstica.—Medicina Doméstica, por Antonio Velasco.

Inglés (segundo curso).—Gramática Inglesa, por T. Robertson.—Versiones de Sadler.—Libros de Susanita.

Música.—Estudios Concertantes por Panserón.

Teneduría de Libros.—Teneduría de Libros, por Conrado Chavero.

Canto Superior.—Busti.—Concone—Bordogni.

Y lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 27 de diciembre de 1904.—Por or-